



Radicado: S 2025060006680

Fecha: 24/02/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se cancela el registro de programas de formación académica en cursos de conducción categoría A1, A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** del municipio de Caldas - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Mediante Resolución N°015429 de 23 de Mayo de 2011 se le concedió licencia de funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** para operar en el municipio de Caldas - Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución S2018060369797 de 24/11/2018 se le renovó por un tiempo de cinco (5) años a se registró al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLUFER** los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción:

- CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES A1.
- CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES A2.
- CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES B1.
- CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES C1.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLUFER** es de naturaleza privada, propiedad de la persona natural **PAOLA ZULIMA PEREZ CHAVERRA** registrado en cámara de Comercio con Nit: 42787296-3 y matrícula N° 72234.

La propietaria y representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLUFER** Señora **PAOLA ZULIMA PEREZ CHAVERRA** mediante radicado 2025010007846 de 2025/01/09 comunica la intención de proceder con la renovación de los programas. Solicitud que no es procedente en la medida que acorde al Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.6.4.7, la fecha límite para solicitar la renovación de los programas en cursos de conducción fue el pasado 24 de Mayo de 2023, esto teniendo en cuenta los 6 meses antes de la fecha de vencimiento del registro con Resolución S2018060369797 de 24/11/2018 la cual contaba con cinco (5) años de vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de programas de formación académica en cursos de conducción categoría A1, A2, B1 y C1 emitidos mediante Resolución S2018060369797 de 24/11/2018 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLUFER** del Municipio de Caldas - Antioquia con sede ubicada en la Calle 131 Sur N° 48 - 25 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLUFER** es de naturaleza privada, propiedad de la persona natural **PAOLA ZULIMA PEREZ CHAVERRA** registrado en cámara de Comercio con Nit: 42787296-3 y matrícula N°72234.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional y los entes reguladores del Ministerio de Transporte la cancelación y no renovación de los programas emitidos mediante la Resolución S2018060369797 de 24/11/2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia del presente acto administrativo el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLUFER**, no podrá admitir nuevos estudiantes a los programas mencionados en la Resolución S2018060369797 de 24/11/2018 y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

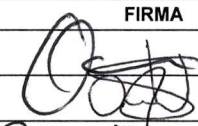
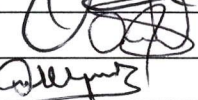
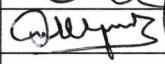
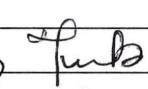
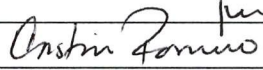
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto en forma personal a la representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLUFER** del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|---|-------------|
| Aprobó | Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa |  | 24-02-25. |
| Revisó | Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 11-02-2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales |  | 21 Feb 2025 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación |  | 21/02/25 |
| Proyectó | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario |  | 5/02/2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.